



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0559-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Ramiro Crespo Fabara**, en contra de la sentencia de 27 de diciembre del 2011 y otros, dictados por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario por daño moral Nro. 567-2011, 834-2001, 082-2003, mediante la cual se resolvió casar la sentencia pronunciada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de 26 de enero del 2011 y aceptando el recurso de casación deducido por el señor Ignacio Vidal Maspons, cuantifica o determina, prudente, el daño moral irrogado y que deberá satisfacerlo en la cantidad de USD. 30.000 dólares, atento a la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., abril 03 del 2.012


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ



A
A

